

## Juicio ejecutivo

- 1) **Concepto:** procedimiento de carácter contencioso que tiene por objeto el cumplimiento forzado de una obligación que consta en un antecedente indubitable que se denomina “título ejecutivo”.
- 2) **Características**
  - a) Procedimiento de aplicación general (supletorio en juicios ejecutivos especiales)
  - b) No sólo cumplimiento de resoluciones judiciales
  - c) Fundamento: existencia de una obligación “indubitada”; derecho de prenda general (art.2465 CC)
  - d) Discusión sobre su naturaleza: ¿juicio contradictorio o procedimiento de ejecución?
  - e) Carácter compulsivo o de apremio
  - f) Limita medios de defensa del demandado/ejecutado
  - g) Ejecución singular
  - h) Se aplican las normas comunes a todo procedimiento en lo no regulado
- 3) **Clasificaciones**
  - a) Procedimiento ejecutivo en las obligaciones de dar, hacer y no hacer
  - b) Procedimiento ejecutivo de aplicación general y de aplicación especial
  - c) Procedimiento ejecutivo de mayor cuantía y de mínima cuantía

## Juicio ejecutivo en las obligaciones de dar

- 1) **Cuadernos en el juicio ejecutivo**
  - a) Siempre
    - i) *Cuaderno ejecutivo o principal*: trámites para resolver conflicto que se genera por las excepciones que opone el ejecutado
    - ii) *Cuaderno de apremio*: trámites para obtener el cumplimiento forzado de la obligación
  - b) Eventualmente
    - i) Cuadernos de tercerías: intervención de un tercero (dominio, posesión, prelación y pago)
    - ii) Cuadernos de incidentes: cuestiones accesorias que no sean de previo y especial pronunciamiento
- 2) **Presupuestos**
  - a) Existencia de un *título ejecutivo*
  - b) La obligación debe ser *líquida* (art.438 CPC, **aprender**)
    - la que se encuentra determinada con exactitud en especie, género o cantidad, o las que puedan liquidarse mediante simples operaciones aritméticas; obligación no dudosa:

- i) especie o cuerpo cierto debido
- ii) valor de la especie debida
- iii) cantidad líquida de dinero
- iv) cantidad de un género determinado
- v) obligaciones expresadas en moneda extranjera (Ley 18.010)
- c) La obligación debe ser *actualmente exigible* (art.436)
  - no estar sujeta en su nacimiento o cumplimiento a modalidad que pueda alterarla (condición, plazo o modo); es decir, obligación pura y simple
    - al tiempo de entablarse la demanda ejecutiva (juez examina la concurrencia requisitos, art.441 CPC)
    - ¿al tiempo de requerirse de pago?
- d) La obligación (título) *no debe estar prescrita*
  - i) Regla general: la acción ejecutiva prescribe en el plazo de tres años contados desde que la obligación se hizo exigible (art.2515 CC; 442 CPC; subsistencia de la acción ejecutiva)
    - interrupción de la prescripción: notificación de la demanda ejecutiva; ¿presentación?
    - acción ejecutiva para exigir pago de letra de cambio o pagaré: notificación demanda (requerimiento de pago); notificación gestión necesaria o preparatoria; notificación solicitud de extravío letra de cambio o pagaré
  - ii) Reglas especiales:
    - obligados al pago de una letra de cambio o pagaré: 1 año desde vencimiento del documento (arts. 98 y 107 Ley 18.902)
    - obligados al pago de un cheque protestado: 1 año desde la fecha del protesto (art. 34 DFL 707)

### 3) Título ejecutivo (art.434 CPC)

- a) **Concepto:** “aquel que da cuenta de un derecho indubitable al cual la ley le otorga suficiencia necesaria para exigir el cumplimiento forzado de una obligación de dar, hacer o no hacer en él contenida, obligación que debe además tener las características de ser líquida, actualmente exigible y no estar prescrita”.
- b) Características:
  - i) sólo pueden ser creados por ley (art. 434 CPC)
  - ii) autónomos
  - iii) perfectos
  - iv) presupuesto para la iniciación del juicio ejecutivo, generando una presunción, a favor del ejecutante, de la existencia de la obligación que consta en el título, que altera la carga de la prueba
- c) Clasificaciones
  - i) perfectos/imperfectos
  - ii) judiciales/convencionales/administrativos

- iii) unilaterales/bilaterales
- iv) ordinarios/especiales
- v) autosuficientes/complementarios

**d) Títulos ejecutivos perfectos**

- i) Sentencia firme definitiva o interlocutoria (art.434 n°1)
- ii) Copia autorizada de escritura pública (art.434 n°2)
- iii) Acta de avenimiento pasada ante el tribunal competente y autorizada por un ministro de fe o por dos testigos de actuación (art.434 n°3)
- iv) Letra de cambio y pagaré que haya sido protestado personalmente por falta de pago, por notario, no habiendo el aceptante de la letra de cambio o suscriptor del pagaré opuesto tacha de falsedad al momento de protestarse el documento (art.434 n°4)
- v) Letra de cambio, pagaré o cheque, respecto del obligado cuya firma aparezca autorizada por un notario (art.434 n°4)
- vi) Cualquiera otro título a que las leyes den fuerza ejecutiva (art.434 n°7)
  - Sentencia que causa ejecutoria (arts.192, 774 CPC y 548 COT)
  - Contrato de prenda agraria, otorgado en documento privado, cuya firma haya sido autorizada por un notario o un oficial del Registro Civil (art. 5° Ley 4097)
  - Contrato de prenda industrial celebrado por escritura privada, autorizada por un notario (art. 27 Ley 5687)
  - Copia del acta de la asamblea de copropietarios válidamente celebrada... (art. 27 de ley 19.537; 16 del DS 46 de 1998)
  - Contrato de compraventa de cosas muebles a plazo, otorgado en instrumento privado, autorizado por un notario o por el Oficial del Registro Civil (art. 4 Ley 4702)
  - Listas o nóminas de deudoras que se encuentran en mora del cumplimiento de obligaciones o sanciones tributarias (art. 169 DL 830)
  - Copia del acta de la junta o del acuerdo del directorio en que se haya acordado el pago de dividendos... (art. 83 Ley 18.046)
  - Bonos vencidos por sorteo, rescate o expiración del plazo de su vencimiento... (art. 20 Ley 18.045)
  - Actas otorgadas ante juzgados de letras del trabajo que den constancia de acuerdos producidos ante los inspectores del trabajo... (art. 435 CT).

**e) Títulos ejecutivos imperfectos:** requieren de gestión preparatoria de la vía ejecutiva referida a la materialidad del título o a la obligación contenida en él

- i) Reconocimiento de firma y confesión de deuda (arts.434 n°4 y 5; 435, 436 CPC)
- ii) Gestión de confrontación de títulos y cupones (art.434 n°6)
- iii) Notificación judicial de protesto de letras de cambio, pagaré y cheques (art.434 n°4)
- iv) Gestión de evaluación

- v) Gestión de notificación del título ejecutivo a los herederos del deudor (art.1377 CC; 5 CPC)
- vi) Gestión preparatoria para el cobro de una factura (Ley 19.983)

#### 4) Tramitación en cuaderno ejecutivo o principal

- a) Gestión preparatoria de la vía ejecutiva (eventual)
- b) Demanda ejecutiva (requisitos comunes a todo escrito, demanda, comparecencia + presupuestos acción ejecutiva)
- c) Resolución del tribunal “Despáchese mandamiento de ejecución y embargo” (art.441-442; auto-orden)
  - i) sin audiencia ni notificación del demandado; el ejecutado no puede apelar, sólo oponer excepciones
  - ii) resolución que deniega la ejecución: apelable por parte del ejecutante (art.441 inc.3)
- d) Notificación de la demanda + requerimiento de pago bajo apercibimiento de embargo
  - notificación (primera gestión o no; es o no habido)
  - i) *oposición del ejecutado*: interpone excepciones (plazo en arts. 459-461)
    - traslado al ejecutante (4 días)
    - transcurrido el plazo, con o sin respuesta, el tribunal examina:
      - inadmisibles (art.466 final)
        - resolución que cita a oír sentencia
        - *sentencia*
      - admisible
        - no hay hechos sustanciales y pertinentes controvertidos (art.466 final)
          - resolución que cita a oír sentencia
          - *sentencia*
        - hay hechos sustanciales y pertinentes controvertidos (art.468-470)
          - término probatorio (10 días)
          - observaciones a la prueba (6 días)
          - resolución que cita a oír sentencia
          - *sentencia* (10 días)
            - absolutoria: acoge una excepción, desecha demanda y ordena alzar el embargo
            - condenatoria: acoge la demanda, desecha excepciones y reinicia cuaderno de apremio
              - de pago (embargo recae en especie o cuerpo cierto debido, o dinero)
              - de remate:

- casación
  - aclaración, rectificación y enmienda
  - revisión
  - cosa juzgada en el juicio ejecutivo (art.477, 478)
    - renovación de la acción ejecutiva
    - reserva de acciones y excepciones
- ii) *inactividad del ejecutado*: termina tramitación cuaderno principal y el mandamiento de ejecución y embargo dictado en cuaderno de apremio hace las veces de sentencia condenatoria (art.472) (reinicio cuaderno de apremio)

### 5) Excepciones que puede hacer valer el ejecutado (art.464, estudiar)

- a) Sólo previstas por el legislador (taxativas; s/e genéricas)
- b) Si el título es una sentencia, sólo las que no pudo hacer valer en ese proceso (at.237 final)
- c) Todas en un mismo escrito, dilatorias (nº1-5) y perentorias (nº6-18)
- d) Expresar con claridad y precisión los hechos que le sirven de fundamento y los medios de prueba de que se valdrá (art.465)
- e) Plazo fatal (dif. c/art.310)

### 6) Tramitación en cuaderno de apremio

- a) Resolución del tribunal “Mandamiento de ejecución y embargo”
  - i) requisitos esenciales:
    - la orden de requerir de pago al deudor
    - la de embargar bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir la deuda con sus intereses y costas si no paga en el acto
    - el nombramiento de un depositario provisional
  - ii) requisitos de la naturaleza:
    - designación de bienes sobre los que puede recaer mencionados por ejecutante
    - auxilio de la fuerza pública
- b) Embargo (en los casos en que, requerido de pago, no pague)
  - i) si hubo oposición, tras el embargo se suspende la tramitación de este cuaderno, hasta sentencia condenatoria
  - ii) si no hubo oposición o si es sentencia condenatoria
    - de pago
    - de remate: proceso de realización de bienes

### 7) Embargo

- a) Concepto: aprehensión material o simbólica de determinados bienes del deudor por orden del juez y su entrega real o simbólica al depositario (art.450)
- b) Naturaleza coactiva (imperio) y cautelar (aseguramiento resultado)

- c) Orden en que debe practicarse (art.443,)
  - i) cuerpo cierto debido designado en el mandamiento
  - ii) bienes que el ejecutante designe en su demanda o al practicar el embargo (art.447)
  - iii) bienes suficientes que indique el deudor( art.448)
  - iv) ministro de fe (art.449)
    - dinero
    - otros bienes muebles
    - bienes raíces
    - salarios y pensiones
- d) Bienes inembargables (art.445)
- e) Requisitos
  - i) días y horas hábiles / habilitación
  - ii) posterior a la notificación y requerimiento de pago
  - iii) acta de la diligencia, con indicación de entrega al depositario, firmada por receptos, depositario y ejecutado/ejecutante si concurren
  - iv) envío de carta certificada (art.450)
  - v) reglas especiales (art.444, 452, 455)
- f) Efectos
  - i) bien embargado: objeto ilícito (art.1464n°3)
    - inmuebles: inscripción en el conservador para ser oponible a terceros (art.453, 455)
    - muebles: oponible a terceros que tengan conocimiento de él al tiempo contrato (art.297 inc.2)
  - ii) dueño
    - ejecutado depositario: uso y goce, salvo disposición
    - utilidades empresa: facultades de interventor judicial
  - iii) acreedores: no es causal de preferencia; reglas prelación de créditos CC; art.546 CPC
- g) Reembargo (art.527, 528 CPC)
- h) Incidentes
  - i) exclusión de bienes (art.519)
  - ii) ampliación (art.456; art.22 Ley 18.010)
  - iii) reducción (art.447)
  - iv) sustitución (arts.427; 521)
  - v) cesación (art.490; 458)
- i) Administración de los bienes (arts.479-517, leer)
  - i) depositario provisional (art.443n°3; 479)
  - ii) depositario definitivo (art.451)
  - iii) sólo facultades de administración, salvo autorización judicial de disponer (casos art.483)

## 8) Cumplimiento de la sentencia ejecutiva condenatoria

- a) Sentencia de pago: el ejecutante solicita liquidación del crédito y tasación de costas, y se ordena el pago o la entrega de la cosa (arts.510, 511 y 512)
- b) Sentencia de remate: *procedimiento de apremio o realización de bienes*
  - i) muebles
    - sujetos a corrupción, deterioro, o difícil o dispendiosa conservación: venta por depositario sin previa tasación (art.483)
    - efectos de comercio realizables en el acto: venta por corredor sin previa tasación (art.484)
    - otros muebles: venta por martillero, si es posible sin previa tasación (art.482-483)
  - ii) inmuebles y algunos muebles no comprendidos en i) (ej. derechos en sociedades de personas): venta en remate o pública subasta

## 9) Remate: venta judicial, forzosa, pública, al mejor postor

- tasación (art.485-487)
- fijación de día y hora para la subasta o remate público (art.488)
- bases del remate (acuerdo partes / tribunal)
- purga de hipotecas (art.2428 CC y 492 CPC)
- autorización para embargar bien raíz embargado (art.1464 n°3)
- publicación de avisos (art.489 y 502)
- subasta o remate del inmueble (existen / no existen postores)
- escritura pública de venta del remate (art.1801 CC; 495-497 CPC)
- nulidad del remate
- consignación de fondos (art.509)
- liquidación del crédito, regulación y tasación de costas personales y procesales (art.510)
- orden de pago o entrega al ejecutante (arts.511-512)

## 10) Tercerías (arts. 518 y ss)

- a) Concepto: intervención de un tercero en el juicio ejecutivo
  - Tercero: sujeto que si bien no es parte originaria en el juicio, interviene en él para proteger alguna pretensión o interés que pueda llegar a afectar la sentencia que se dicte; excluyente, coadyudante o independiente (arts. 22 y 23 CPC)
- b) Se admiten las tercerías cuando se pretende: (i) dominio de bienes embargados; (ii) posesión de bienes embargados; (iii) derecho para ser pagado de forma preferente; y (iv) derecho para concurrir en el pago a falta de otros bienes
- c) Clases de tercerías
  - i) Tercería de dominio
    - oportunidad: desde el momento en que se embargan los bienes hasta que se ha hecho la tradición del bien en remate (martillero o el acta de adjudicación)

- supuesto: el embargo ha recaído sobre un bien que no es de dominio del deudor
- tramitación en cuaderno separado, según normas juicio ordinario, pero sin réplica ni dúplica
- requisitos de la demanda (254, 523) acompañando documentos para probar el dominio
- cuaderno de apremio: por regla general, no se suspende; si el documento es público y anterior a la demanda ejecutiva, la tercería suspende el procedimiento de apremio si se solicita expresamente
- la sentencia que acoja la tercería, ordena alzar el embargo, y es apelable en el solo efecto devolutivo
- igual procedimiento para casos arts. 519 y 520 (derechos de terceros y copropietarios, como la oposición del comunero de la cosa embargada)

#### ii) Tercería de posesión

- oportunidad: desde el momento en que se embargan los bienes hasta que se ha hecho la tradición del bien en remate (martillero o el acta de adjudicación)
- supuesto: el embargo ha recaído sobre un bien del cual el tercero está en posesión
- tramitación como incidente
  - “traslado y autos” (¿notificación por estado diario o cédula?)
- cuaderno de apremio: por regla general, no se suspende; si se acompañan antecedentes que constituyan a lo menos presunción grave de la posesión que se invoca (art. 522)

#### iii) Tercería de prelación

- oportunidad: desde el embargo hasta antes de hacerse pago al ejecutante
- supuesto: el tercero invoca un derecho, privilegio, prenda o hipoteca, para ser pagado preferentemente, que debe constar con un título ejecutivo, acompañándose el instrumento en que se funda su derecho de pago preferente
- tramitación como incidente
- nunca suspende cuaderno de apremio; sólo suspende el pago al ejecutante

#### iv) Tercería de pago

- oportunidad: desde el embargo hasta antes de hacerse pago al ejecutante
- supuesto: el tercero invoca ser acreedor valista, que tiene un título ejecutivo y en caso de que el deudor carezca de otros bienes embargables
- tramitación como incidente
- nunca suspende cuaderno de apremio; sólo suspende el pago al ejecutante

## **Juicio ejecutivo en las obligaciones de hacer (arts. 1553 CC; 530 y ss CPC)**

- 1) Requisitos: título ejecutivo + no prescrito + exigible + obligación determinada
- 2) Casos
  - a) suscribir un contrato o constituir una obligación: el requerimiento consistirá en apercibir al deudor para que suscriba el instrumento o constituya la obligación dentro del plazo que el juez fije (art.532)
    - i) ejecutado opone excepciones: se requiere sentencia ejecutoriada que las rechace o acoja
    - ii) ejecutado no opone excepciones o se han rechazado por sentencia ejecutoriada: puede proceder a su nombre el juez que conoce del litigio
  - b) ejecución obra material: el requerimiento consistirá en la orden de requerir al deudor para que cumpla la obligación y en el señalamiento de un plazo prudente para que dé principio al trabajo (art.533)
    - i) ejecutado opone excepciones: art. 464 + imposibilidad absoluta para la ejecución actual de la obra debida (art. 534)
    - ii) ejecutado no opone excepciones o se han rechazado por sentencia ejecutoriada: el ejecutante puede:
      - solicitar se le autorice para efectuar la obra a través de un tercero: 3 días para oponerse (arts. 536, 537, 538)
      - solicitar que se apremie al deudor para que él efectúe la obra, con cargo al ejecutado (art.543 inc.2)
- 2) Aplicación subsidiaria reglas juicio ejecutivo en obligaciones de dar (art.531)

## **Juicio ejecutivo en las obligaciones de no hacer (art.1555 CC; art. 544 CPC)**

- 1) Se aplican las normas del juicio ejecutivo por obligaciones de hacer, con algunas modificaciones
- 2) Requisitos: (art. 544)
  - a) que pueda destruirse la cosa hecha y que su destrucción sea necesaria para el objeto que se tuvo en vista al celebrar el contrato
    - si dicho objeto puede obtenerse cumplidamente por otros medios, en este caso será oído el deudor que se allane a prestarlo
  - b) que la obligación conste en un título ejecutivo, no se encuentra prescrita, sea actualmente exigible y sea determinada
- 3) Si la cosa no puede destruirse, juicio ordinario de indemnización de perjuicios

## **Juicio ejecutivo de mínima cuantía (arts.729 ss CPC)**

- a) cuantía mayor a 10 UTM y sin tramitación legal especial (residual)
- b) reglas del juicio ejecutivo de mayor cuantía, con modificaciones
  - la demanda puede ser verbal (al igual que el juicio ordinario de mínima cuantía, art.704)
  - el tribunal examina la demanda, y si es legalmente procedente, el acta que deja constancia de la misma terminará con el mandamiento de ejecución y embargo (art.729)
  - si no es acción ejecutiva, reglas del juicio ordinario de mínima cuantía
  - no ha cédula de espera (notificación personal o art.44; fijación de lugar, día y hora para la traba del embargo, sin fijar día y hora para requerimiento de pago: arts.730; 443Nº1)
  - plazo de 4 días más tabla de emplazamiento para oponerse (arts.464, 534, 733)
  - si hay oposición, citación a audiencia (arts.730, 710)
  - sólo depositario definitivo
  - el requerimiento y el embargo puede hacerse por la misma persona (art.731)
  - los bienes los tasa el juez
  - remate (ej: 3 avisos bienes inmuebles; art.735)
  - acta de remate y escritura definitiva (art.736)
  - procedimiento incidental de cumplimiento de sentencias (art.737)